



FEDERACION PANAMERICANA DE HOCKEY

ESTATUTOS

ARTICULO 1.- NOMBRE

- 1.1 La Federación será llamada “Federación Panamericana de Hockey”.
- 1.2 Las iniciales oficiales de la Federación serán “PAHF”.

ARTICULO 2.- AUTORIDAD

La PAHF deriva su autoridad y trabaja en colaboración con la Federación Internacional de Hockey. En cumplimiento de sus responsabilidades la PAHF procederá en todo momento en conformidad haciendo sus trabajos con las directivas que emite la Junta Ejecutiva de la FIH. La autorización al respecto de las áreas de responsabilidad puede ser retirada por la FIH en cualquier momento.

ARTICULO 3.- SEDE OFICIAL

La sede oficial de la PAHF es la dirección del Secretario General Honorario o cualquier otro lugar que decida la Junta Directiva en su debido momento.

ARTICULO 4.- INTERPRETACIÓN

- 4.1 En estos estatutos, reglamentos y reglas del juego, al menos que el contexto lo requiera de otra manera, se utilizarán las palabras, cuyos significados se explican a continuación:

Atleta	Cualquier jugador que tome parte en cualquier evento aprobado y/o controlado por la PAHF, la FIH o una Federación Nacional.
Reglamentos	Los reglamentos de la PAHF estarán de acuerdo con lo previsto en estos estatutos e incluirán todas las correcciones, modificaciones o alteraciones efectuadas.
CAS	La corte de arbitraje del deporte en Lausana, Suiza.
Comités	Los comités nombrados por la Junta Directiva mencionados en el Art. 9.5(C)
Asamblea	La Asamblea de la PAHF mencionada en el Art. 7.
Junta Directiva	La Junta de Directiva de la PAHF a qué se refiere el Art. 8.
País	El país entero, estado, territorio o parte de un territorio como es reconocido por la PAHF y la FIH a su absoluta discreción, que esta en la zona del control jurídico de una AN y del CON del país reconocido por el COI en tanto exista ese CON.

Evento	Un partido de hockey, torneo o competencia.
FIH	La Federación Internacional de Hockey.
La Federación y PAHF	La Federación Panamericana del Hockey aquí mencionada.
Hockey	El juego de hockey incluido tanto el practicado en exteriores como en salón.
COI	El Comité Olímpico Internacional.
Organismo Jurisdiccional	El congreso, la Junta Directiva (u otro organismo oficial designado por la Junta Directiva), y el comité disciplinario que en estos estatutos, los reglamentos y las reglas están investidos, con los poderes jurisdiccionales de la PAHF.
Miembro	La Federación Nacional afiliada a la PAHF y sujeto al Art. 7.6 un miembro adherente.
AN	Una Asociación Nacional ó Federación de país que es reconocida como la autoridad central responsable de todos los asuntos relativos a la administración y organización del Juego de Hockey en ese país y reconocida como tal por su respectivo CON.
CON	El Comité Olímpico Nacional de un país reconocido por el COI.
Directores Ejecutivos	El Presidente, el Secretario General Honorario y el Tesorero Honorario.
Mayoría Simple	Mayoría de los votos de los presentes con derecho a voto.
Mayoría Absoluta	Más de la mitad de los votos válidos emitidos.
Mayoría Especial	Más de los ¾ de los votos válidos emitidos.
Reglas y Reglamentos	Cualquier regla o reglamento emitido de acuerdo a estos estatutos y que incluya todas las modificaciones, cambios y últimas alteraciones.

4.2 Estos estatutos estarán escritos en los lenguajes oficiales español e inglés, en el caso de cualquier diferencia de interpretación el texto en inglés prevalecerá.

ARTICULO 5.- OBJETIVOS

El objetivo de la PAHF será el difundir, promover, desarrollar y controlar el hockey, incluyendo el

hockey de salón en todos los niveles en América, incluyendo en ella norte, sur, Centroamérica y el Caribe, de acuerdo con el ámbito y la extensión de sus actividades y responsabilidades delegadas por la FIH.

Para este efecto la PAHF deberá:

- 5.1 Conducirse de tal manera y tomar las acciones administrativas o de otro carácter que fueran necesarias de conformidad con el mandato de estos objetivos.
- 5.2 Desarrollar y mantener los ideales y objetivos del movimiento olímpico en particular la lucha contra el consumo de sustancias prohibidas.
- 5.3 Ejercer su jurisdicción y resolver las disputas y desacuerdos entre miembros y entre atletas con la PAHF.
- 5.4 Establecer y mantener una administración eficiente.
- 5.5 Preservar la independencia de la PAHF en todas las materias concernientes al hockey directa o indirectamente, sin la intervención de cualquier otra autoridad exterior.
- 5.6 Recibir donaciones, regalos y legados, y ejecutar las políticas de la PAHF, para el progreso y beneficio de los atletas y otros como la Junta Directiva fije.

ARTICULO 6.- PODERES

En cumplimiento de sus objetivos la PAHF podrá:

- 6.1 Definir las reglas que gobiernan la elegibilidad del hockey jugado bajo la jurisdicción de la PAHF de conformidad con las reglas hechas por la FIH y observadas por todos sus miembros.
- 6.2 Vigilar que las reglas del hockey elaboradas por la FIH se practique de manera uniforme en todos los partidos jugados en el continente Americano.
- 6.3 Obtener fondos para las actividades de la PAHF por todos los medios disponibles, incluyendo derechos, concesiones, tarifas, suscripciones, patrocinios, derechos de licencia, nombramientos comerciales y otros.
- 6.4 Establecer reglas y/o reglamentos para conducir los eventos bajo la jurisdicción de la Federación Panamericana de manera consistente con las reglas y reglamentos de la FIH.
- 6.5 Emplear, pagar y rescindir el empleo de cualquier persona o personas que supervisen, organicen y trabajen para la PAHF.
- 6.6 Comprar, adquirir, intercambiar o rentar, o de cualquier otra manera adquirir propiedad en otros derechos y privilegios; necesarios para la promoción de sus objetivos y

- construir, mantener o modificar cualquier edificio o instalación necesaria para el trabajo de la PAHF.
- 6.7 Vender, ceder, hipotecar, disponer o tomar en cuenta cualquier propiedad o derechos de la PAHF.
- 6.8 Invertir fondos que la PAHF no requiere inmediatamente, de tal manera que estas inversiones, colocaciones o propiedades sean fijados por la Junta de Directiva, sujeto a cualquier condición impuesta por la Junta Directiva o requerida por la ley.
- 6.9 Y tomar las acciones legales necesarias o deseables para el cumplimiento de los objetivos de la PAHF.

ARTICULO 7.- MEMBRESÍA

- 7.1 Solamente las Federaciones Nacionales de los países de las Américas que estén formalmente afiliadas a la FIH, serán elegibles para ser miembros de la PAHF.
- 7.2 Después de haberse afiliado formalmente a la FIH, será obligatorio para una Asociación Nacional de un país de las Américas ser miembro de la PAHF.
- 7.3 A partir del primero de enero del 2000, la AN de un país incluyendo las listadas en el apéndice A), podrá afiliarse a la PAHF, solamente si gobierna el hockey de hombres y de mujeres de ese país.
- 7.4 Las Federaciones ó las Asociaciones Nacionales que gobiernen el hockey en un país no podrán dividirse en Asociaciones diferentes.
- 7.5 Las actividades de los asociados de la PAHF serán únicamente y exclusivamente para el hockey en su propio país, pero la PAHF puede otorgar un permiso temporal y especial al respecto en nuevas Asociaciones pequeñas.
- 7.6 En el caso de que la creación de una Asociación Nacional en un país sea en ese momento impracticable, la PAHF podrá admitir una organización de ese país como miembro adherente. Los miembros adherentes no tienen derecho al voto, pero en todos los otros aspectos serán considerados como miembros.
- 7.7 Los miembros pagarán cuotas de suscripción requeridas por la PAHF en dólares americanos, en la cantidad que decida el Congreso.
- 7.8 Cada miembro deberá declarar:
- a) Su oposición a cualquier discriminación debido a raza, sexo, política, religión o credo y que:
 - b) tienen el exclusivo derecho de gobernar el hockey en su propio país.
- 7.9 Cualquier miembro puede retirarse de la PAHF al final de un año de calendario, a condición de que avise por escrito al menos 6 meses de anticipación a la PAHF, y cubra

- todas sus deudas pendientes por cualquier motivo a la PAHF.
- 7.10 Los Estatutos, reglamentos, reglas, requerimientos y decisiones de la PAHF y sus comités serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros.
 - 7.11 La Junta Directiva podrá en cualquier momento mediante una resolución dada por una mayoría especial, expulsar a un miembro por su conducta que no sea consistente con sus responsabilidades como miembro, sujeto a que esa expulsión sea ratificada por una mayoría especial de los miembros votantes en la siguiente Asamblea.
 - 7.12 La expulsión, retiro o suspensión de cualquier miembro significará la misma sanción de la Federación Internacional de Hockey.
 - 7.13 Siguiendo la propuesta de la Junta Directiva, el Congreso puede suspender o expulsar a cualquier AN que adeude dos o más suscripciones anuales: Cualquier AN que haya sido expulsada y cuya membresía es readmitida deberá pagar todas las deudas a la fecha de la expulsión.
 - 7.14 A menos que establezca forma de pago de sus deudas tres (3) meses antes, ningún equipo podrá participar en ningún evento sin la aprobación de la Junta Directiva.
 - 7.15 Ninguna AN cuya suscripción o cualquier otra deuda esté pendiente de pago a la PAHF podrá tomar parte en el Congreso.
 - 7.16 Las ANs que cumplan con los requisitos para ser Miembros de la PAHF podrán ser admitidas en forma provisional por la Junta Directiva y formalmente admitidas en el primer Congreso luego de la presentación de la Solicitud de Membresía
 - 7.17 Los miembros provisionales gozarán de todos los beneficios en forma provisional y deberán cumplir con las obligaciones de un Miembro. Los Miembros provisionales podrán atender y hablar en el Congreso pero no votar.

ARTICULO 8.- ASAMBLEA

- 8.1 La Asamblea es la autoridad suprema que gobierna la PAHF.
- 8.2 Todos los miembros deberán ser representados en la Asamblea de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos que son determinados por la Junta Directiva eventualmente.
- 8.3 Las Asambleas Ordinarias deberán ser celebradas una vez cada dos años.
- 8.4 Las Asambleas Extraordinarias serán celebradas:
 - (a) Cuando sean solicitadas por una decisión de la Junta Directiva.
 - (b) Dentro de los dos meses siguientes a la recepción en la PAHF de una petición firmada por lo menos de un tercio de los miembros.
 - (c) Cuando así lo solicite el Presidente ó
 - (d) Dentro de los seis meses siguientes a la muerte, renuncia ó incapacidad permanente del Presidente.

- 85 Las Convocatorias para la Asamblea deberán de remitirse por lo menos con dos meses de anticipación y en la Convocatoria deberá especificarse el lugar, el día y la hora de la Asamblea, así como los puntos que serán tratados en dicha Asamblea.
- 8.6 El procedimiento que debe de seguirse deberá estar de acuerdo con lo especificado en el Reglamento.

ARTICULO 9.- JUNTA DIRECTIVA

- 9.1 Habrá una Junta Directiva de la PAHF que será la responsable de asegurar el correcto cumplimiento y vigilancia de los objetivos de la PAHF, así como de los Estatutos, Reglamentos, Reglas y Normas; así mismo de dirigir las políticas de administración y actividades de la PAHF.
- 9.2 La Junta Directiva deberá consistir en un Presidente, un Secretario General Honorario, un Tesorero Honorario, y nueve Directores ordinarios de los cuales tres deberán residir respectivamente en Norteamérica, Centroamerica y el Caribe, así como Sudamérica. Deberá haber un mínimo de 5 Directores de cada sexo.
- 9.3 Todos los miembros de la Junta Directiva, electos en Asamblea Ordinaria, ocuparán su cargo hasta la clausura de la siguiente Asamblea Ordinaria, celebrada en el cuarto año siguiente.
- 9.4 Todos los miembros de la Junta Directiva son electos personalmente y no representarán en la Junta Directiva a ninguna AN ó a cualquier otra Organización.
- 9.5 La Junta Directiva tendrá la facultad de elaborar los Reglamentos, Interpretaciones y la Normativa entre otras de los siguientes asuntos.
- (a) Los requisitos necesarios para pertenecer a la Junta Directiva.
 - (b) Los procedimientos para cubrir vacantes en la Junta Directiva.
 - (c) El nombramiento y la disolución de los Comités en el tiempo en que se considere necesario, así como la Delegación a los Comités de los trabajos ó facultades que se consideren convenientes.
 - (d) Los procedimientos que deberán ser observados en las Asambleas ó reuniones de la Junta Directiva.
 - (e) El otorgamiento de premios.
 - (f) El sistema clasificatorio para competir en los Juegos Panamericanos y otras competencias bajo la jurisdicción de la PAHF
 - (g) Los Conflictos de interés que afecten a los Miembros de la Junta Directiva, Miembros de Comités, personal y otros individuos contratados por la PAHF
- 9.6 La aprobación de los Reglamentos, Interpretaciones, Normativa y otras Normas, así como cualquier modificación, adición ó cambio requiere una mayoría especial.

- 9.7 La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año en el lugar determinado por el Presidente y por el Secretario General Honorario.

ARTICULO 10.- PRESIDENTE

- 10.1 El Presidente deberá ser electo por la Asamblea General y continuará en funciones hasta la Clausura de la Asamblea Ordinaria celebrada en el cuarto año siguiente. El Presidente es elegible para reelección al final del término de su mandato.
- 10.2 El Presidente deberá:
- (a) Representar a la PAHF.
 - (b) Presidir todas las Asambleas así como las reuniones de la Junta Directiva.
 - (c) Ser un miembro ex-oficio de todos los Comités.
 - (d) Tratar los asuntos urgentes que se presenten entre las reuniones de la Junta Directiva, en consulta con el Secretario General Honorario y
 - (e) deberá reportar a la Junta Directiva todos los asuntos de importancia para la PAHF que hayan sido tratados desde la última reunión de la Junta Directiva
 - (f) servir como representante Continental de la PAHF en la Junta Ejecutiva FIH

ARTÍCULO 11.- VICEPRESIDENTES

11.1 Los vicepresidentes deberán:

- a) Ser elegidos por la Junta Directiva entre los Directores Ordinarios de acuerdo con el Reglamento.
- b) Entre los Vice Presidentes debe haber por lo menos uno de cada sexo y uno de América del Norte, el Caribe y Centroamérica y América del Sur.
- c) Mantener el cargo hasta la clausura de la Asamblea Ordinaria del Congreso que se celebrará en el segundo año siguiente a su elección y al término de su mandato será elegible para su reelección.
- d) Asistirán en las obligaciones del Presidente y la Junta Directiva.

ARTICULO 12.- SECRETARIO GENERAL HONORARIO

12.1 El Secretario General Honorario, será electo por la Asamblea hasta la clausura de la siguiente Asamblea que tendrá lugar el cuarto año siguiente de su elección. El Secretario General Honorario es elegible para su reelección.

12.2 El Secretario General Honorario deberá

- (a) llevar las minutas de todas las reuniones y será custodio de todos los papeles y archivos relativos a los asuntos de la PAHF,
- (b) será responsable de la correspondencia de la PAHF, y de implementar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- (c) Supervisará los trabajos de los empleados de la PAHF.,
- (d) y será miembro ex-oficio de todos los Comités.
- (e) Representará al Presidente cuando para ello se ha requerido y asistirá y se hará cargo de los trabajos del Presidente.
- (f) Será responsable de supervisar la membresía, la administración y los asuntos legales de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos, así como lo acordado en las reuniones de la Junta Directiva.
- (g) Se asegurará del cumplimiento de todas las materias técnicas y de las reglas y reglamentos de la PAHF, respecto a todos los eventos que se celebren bajo su jurisdicción.

ARTICULO 13.- TESORERO HONORARIO

13.1 El Tesorero Honorario será electo por la Asamblea y durará en su cargo hasta la clausura de la siguiente Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el cuarto año siguiente de su elección. El Tesorero Honorario, será elegible para su reelección.

13.2 El Tesorero Honorario deberá.

- a) Recolectar todas las membresías, cuotas y otros ingresos de la PAHF, y depositarlas en las cuentas correspondientes de la PAHF.

- b) Pagar todos los gastos correspondientes a la PAHF.
- c) Participar en las negociaciones para el pago de derechos, donativos y patrocinios, tanto de televisión como otras pertenecientes a la PAHF en representación de la misma.
- d) Entregar un estado de cuenta, informando de la posición financiera de la PAHF en cada reunión de la Junta Directiva.
- e) Entregar en cada Asamblea Ordinaria, una hoja de balance auditada, así como de los ingresos y egresos con la fecha del 31 de diciembre, anterior a la fecha de la Asamblea,
- f) hacer recomendaciones para la administración de los fondos de la PAHF, y preparar informes y reportes, cuando para ello sea requerido por la Junta Directiva.

ARTICULO 14.- AUDITORIA DE LAS CUENTAS

- 14.1 En cada Asamblea Ordinaria el Congreso nombrará un auditor para las cuentas de la PAHF. para los siguientes 2 años.

ARTICULO 15.- INGRESOS

- 15.1 La PAHF, recibirá cuotas de suscripción de acuerdo a lo determinado por la Junta Directiva y lo acordado por la Asamblea. La PAHF podrá recibir donativos, regalos y legados.
- 15.2 La PAHF podrá reclamar el pago de derechos por la Organización, participación etc. de los eventos, servicios, cursos y otras actividades en las Américas de acuerdo con la FIH.

ARTICULO 16.- JURISDICCIÓN

16.1 Acuerdos.

Cualquier persona que trate o participe con la PAHF, en sus actividades, incluyendo cualquier persona que:

- a) juegue o actúe como oficial de cualquier equipo, en cualquier evento organizado por o bajo la jurisdicción de la PAHF.
- b) Actúe como árbitro u oficial de eventos organizados y/o bajo la jurisdicción de la PAHF.
- c) Organice o participe en la organización de cualquier evento aprobado por la PAHF.
- d) Actúe en cualquier posición dentro de la PAHF, incluyendo pero no limitado a la Junta Directiva y los Comités.

Tienen conocimiento de que:

- e) La PAHF tiene jurisdicción y autoridad sobre cualquier cosa concerniente al Hockey, y el Juego de Hockey en las Américas.
- f) Los Estatutos, Reglamentos, Reglas y Normas, que sean emitidas por la PAHF, tendrán fuerza legal y deben de cumplirse con ellas sin ninguna reserva.
- g) La PAHF, tendrá completa jurisdicción, poder y autoridad para tomar cualquier decisión y aplicar cualquier sanción de acuerdo a sus Estatutos, Reglamentos, Reglas y Normas, y procederá de acuerdo a esas decisiones y sanciones.
- g) La FIH y la CAS, serán los únicos otros organismos además de la PAHF, que tengan jurisdicción sobre todas las otras cortes de arbitraje de cualquier país o de cualquiera que esta sea,
 - (i) para resolver cualquier conflicto que envuelva a la PAHF, o a cualquiera de sus organismos Oficiales, Miembros de la Junta Directiva o Personal Técnico de Torneos o Miembros y
 - (ii) procederán como un cuerpo externo de apelación sobre cualquier decisión disciplinaria o sanción de cualquier naturaleza tomada por la PAHF o cualquier cuerpo, tomada bajo su jurisdicción y serán:
 - (iii) definitivas e inapelables las decisiones tomadas por la CAS y serán obligatorias y se cumplirán sin ningún retraso o dilación en su aplicación.

16.2 Confirmación de Acuerdos.

Independientemente de la naturaleza de cualquier acuerdo de estos Estatutos y de lo permitido en el Artículo 19.1, la PAHF, podrá requerir acuerdos escritos, en la forma que ésta determine, en cualquier momento, por cualquiera de los siguientes:

- a) Cualquier Federación Nacional.
- b) Cualquier jugador (mayor o junior) o cualquier oficial de cualquier equipo.
- c) Cualquier árbitro u otro oficial nombrado, por y con la autoridad de la PAHF.
- d) Cualquier otra persona u organismo perteneciente a la PAHF ó a sus Asociaciones.

ARTICULO 17.- SANCIONES

Los cuerpos jurisdiccionales podrán tomar decisiones e imponer sanciones de acuerdo con los poderes que les sean conferidos por los Estatutos, Reglamentos, Reglas y otra Normativa y podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias.

- 1.- Amonestación
- 2.- Descalificación
- 3.- Suspensión
- 4.- Multas
- 5.- Gastos y Costas.

ARTICULO 18. CORTE DE ARBITRAJE DEL DEPORTE (CAS)

- 18.1 Toda disputa que no sea resulta de acuerdo con estos Estatutos, Reglamento, Reglas y Normativa, deberá ser resuelta por un equipo de arbitraje de la CAS, en Laussana, Suiza, nombrado de conformidad con los Estatutos y Reglas de dicha corte y con la exclusión de todos otros recursos en otras cortes y tribunales.
- 18.2 Todas las decisiones emitidas por la CAS, son finales y obligan a todas las partes involucradas.
- 18.3 En todas sus decisiones la CAS, deberá examinar las apelaciones y el proceder de acuerdo a sus propias Reglas.
- 18.4 Cuando se someta una decisión a la CAS, cualquier sanción impuesta por un organismo jurisdiccional, será suspendida. A menos que se trate de una sanción impuesta en conexión con la política de antidoping de la FIH, la cual deberá quedar en firme.

ARTICULO 19 PROCEDIMIENTOS

19.1 Procedimientos para los organismos jurisdiccionales

- a) Los organismos jurisdiccionales deberán asegurarse que sus procedimientos sean justos para todas las partes interesadas y que respeten las decisiones tomadas; en particular ellos deben asegurarse que:
- (i) Ninguna persona que tenga algún conflicto de intereses, deberá participar en un organismo que tome decisiones al respecto
 - (ii) La persona acusada será informada de los cargos en su contra y de las sanciones potenciales que le pudieran ser aplicadas.
 - (iii) La persona u organismo sujeto a investigación tendrá acceso a todo el material relativo que este en posesión o bajo el control de la PAHF, y le será dada la razonable oportunidad de defenderse de los cargos y de ser oída, así mismo le será dado el derecho de presentar evidencias y podrá ser acompañada o asistida por un consejero y
- b) En caso de doping el cargo de la prueba deberá ser por la PAHF, que establecerá si una sustancia prohibida estuvo presente en el organismo de un atleta u oficial. Si la PAHF, cumple con la prueba inicial, el rebatir la misma deberá estar a cargo del atleta u oficial en todos los otros casos, el soporte de la prueba será sujeta a la jurisdicción del organismo correspondiente.
- c) No hay una apelación interna de la decisión de un cuerpo jurisdiccional, la apelación a la FIH y después al CAS será el único recurso disponible de acuerdo al Artículo 21.

19.2 Procedimientos Normales de Arbitraje.

- a) Cualquier persona u organismo que esté sujeto a una sanción disciplinaria por un organismo jurisdiccional puede apelar primero a la FIH y posteriormente al CAS.
- b) Todas las apelaciones deberán presentarse en un escrito, que contengan las razones de la apelación con una copia a la PAHF, al mismo tiempo que la apelación se presente a la

FIH o al CAS.

- c) Cualquier apelación a la FIH, de cualquier decisión tomada por un organismo jurisdiccional; deberá presentarse por escrito a la FIH dentro de los 14 días siguientes a la notificación de la decisión respectiva por la PAHF, a la persona o Federación Nacional involucrada.
- d) Cualquier apelación a la CAS, bajo este Artículo, deberá ser presentada a la misma por el involucrado no más de un mes después del conocimiento de la decisión mencionada.

ARTICULO 20 MODIFICACIONES

- 20.1 Estos estatutos podrán ser modificados, añadidos o rescindidos por una resolución de la Asamblea, tomada por una mayoría especial. Ninguna resolución deberá ser sometida a la Asamblea a menos que se les avise a todos las Federaciones Nacionales afiliadas de acuerdo a la anticipación establecida en los Reglamentos.
- 20.2 Las resoluciones acordadas por la Asamblea se establecerán una vez que hayan sido aprobadas y ratificadas por la Junta Directiva de la FIH.

ARTICULO 21 DISOLUCIÓN

- 21.1 La PAHF, solamente puede ser disuelta en una Asamblea Extraordinaria, convocada para tal efecto y solo si se aprueba por una mayoría especial.
- 21.2 En el caso de disolución todas las deudas y compromisos en el que legalmente haya incurrido deberá ser completamente cubiertas y la cantidad restante si existe deberá ser donada a un Organismo similar establecido para la promoción y desarrollo del Hockey.

MEMBRESIA (APENDICE A)

ESTATUTOS ART. 7

1.	ARGENTINA	(ARG)	Confederacion Argentina de Hockey
2.	BAHAMAS	(BAH)	Bahamas Hockey Association
3.	BARBADOS	(BAR)	Barbados Hockey Federation
4.	BERMUDA	(BER)	Bermuda Hockey Federation
5.	BRAZIL	(BRA)	Confederação Brasileira de Hóquei
6.	CANADA	(CAN)	Field Hockey Canada
7.	CAYMAN ISLANDS	(CAY)	Cayman Islands Hockey Federation
8.	CHILE	(CHI)	Federacion Chilena de Hockey
9.	COSTA RICA	(CRI)	Asociación Costarricense de Hockey
10.	CUBA	(CUB)	Federacion Cubana de Hockey
11.	DOMINICAN REPUBLIC	(DOM)	Federacion Dominicana de Hockey
12.	ECUADOR	(ECU)	Federacion Ecuatoriana de Hockey
13.	EL SALVADOR	(SAL)	Federacion Salvadoreña de Hockey
14.	GUATEMALA	(GUA)	Federación Nacional de Hockey
15.	GUYANA	(GUY)	Guyana Hockey Board
16.	HONDURAS(Miembro Provisorio) y Pista	(HON)	Federacion Hondureña de Hockey Sobre Césped
17.	JAMAICA	(JAM)	Jamaica Hockey Federation
18.	MEXICO	(MEX)	Federacion Mexicana de Hockey
19.	PANAMA	(PAN)	Asociación Panameña de Hockey
20.	PARAGUAY	(PAR)	Asociacion Amateur Paraguaya de Hockey
21.	PERU	(PER)	Federación Peruana de Hockey
22.	PUERTO RICO	(PUR)	Federacion Puertorriqueña de Hockey
23.	TRINIDAD & TOBAGO	(TRI)	Trinidad & Tobago Hockey Board
24.	URUGUAY	(URU)	Federacion Uruguay e Hockey
25.	UNITED STATES OF AMERICA	(USA)	US Field Hockey Association
26.	VENEZUELA	(VEN)	Federación Venezolana de Hockey

Apéndice B

Estructura Arancelaria de Membresia PAHF

<u>GROUP 1</u>	<u>GROUP 2</u>	<u>GROUP 3</u>	<u>GROUP 4</u>	<u>GROUP 5</u>
Bahamas	Bermuda	Barbados	Trin. & Tobago	Argentina
Cayman Is.	Brazil	Jamaica	Mexico	
Panama	Dom. Rep.	Puerto Rico	Chile	USA
Paraguay	Guyana	Uruguay	Cuba	Canada
Costa Rica	Peru			
Ecuador	Venezuela			
El Salvador				
Guatemala				
\$200	\$400	\$600	\$1,000	\$2,500